

AUTO No. EPA-AUTO-0887-2023 DE JUEVES, 29 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta en flagrancia al establecimiento de comercio “Mundial Academia de Billar”, con Matrícula 17743002 y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección al establecimiento de comercio Mundial Academia de Billar el 14 de mayo de 2023. Como constancia de esa visita se levantó el Acta. No. 123-2023 de la misma fecha, a través de la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad, decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción y se colocaron sellos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el EPA Cartagena profirió el Auto No. EPA-AUTO-0564-2023 de 16 de mayo de 2023, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida preventiva No. 123-2023 del 14 de mayo de 2023, conforme con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al establecimiento de comercio Mundial Academia de Billar con Matrícula No. 17743002, ubicado en el barrio San Fernando, Sector Los Ciruelos, Calle 31 No. 86 – 28 en Cartagena de Indias, correo electrónico nelterper@hotmail.com y teléfonos 315-621-5660, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR las medidas preventivas en el presente Acto Administrativo consistentes en la suspensión de obra o actividad generadora de ruido; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción (1 Turbo) y; la colocación del Sello No. 48-2023 y **CONFIRMAR** las mismas de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

PARÁGRAFO: Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el Acta de Visita No. 123-2023 del 14 de mayo de 2023 y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-01342-2023 de 15 de mayo de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible”.

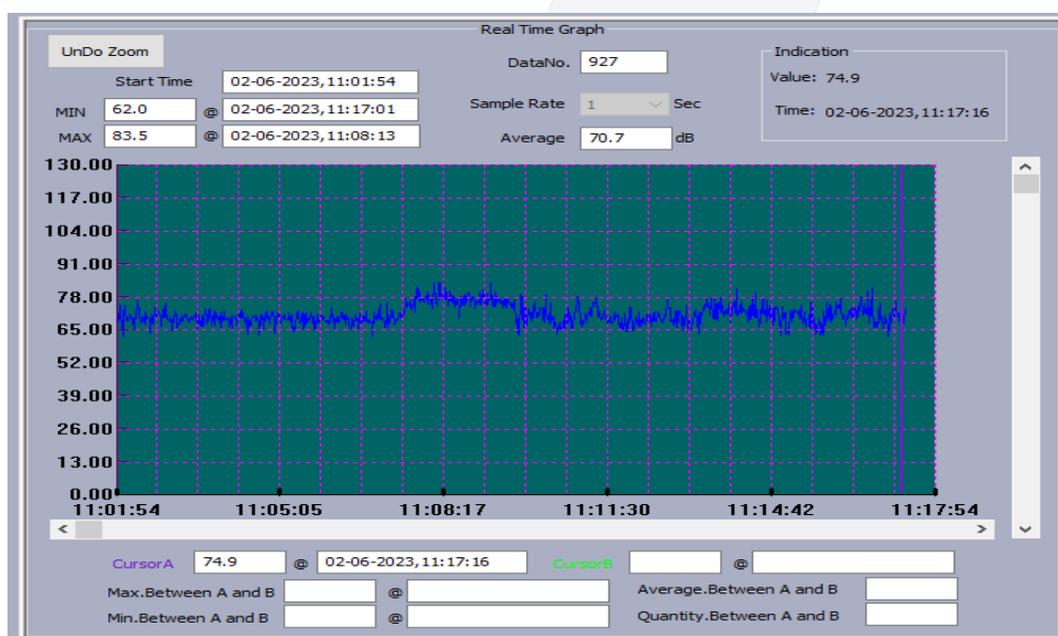
El acto administrativo precedente fue notificado en debida forma al establecimiento de comercio Mundial Academia de Billar con Matrícula No. 17743002, ubicado en el barrio San Fernando, Sector Los Ciruelos, Calle 31 No. 86 – 28 en Cartagena de Indias, correo electrónico nelterper@hotmail.com y teléfonos 315-621-5660, suministrados en la visita efectuada. Adicionalmente, mediante solicitud con Código de Registro EXT-AMC-23-0061426 de fecha 23 de mayo de 2023, el señor Javier Andrés Terán Borrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.689.831, en su calidad de administrador del referido establecimiento solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 123-2023 de 14 de mayo de 2023 y que luego fue legalizada a través de Auto No. EPA-AUTO-0564-2023 de fecha 16 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Memorando No. EPA-MEM-02034-2023 de 28 de junio de 2023, remitió el Concepto Técnico No. 724 de 05 de junio del año en curso, correspondiente a la visita de inspección realizada el 02 de junio de 2023 y en el cual se establece lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 2/05/2023, se hace visita de inspección técnica al establecimiento **Mundial Academia de Billar**, con el fin de realizar evaluación de las medidas de manejo ambiental adoptadas por el negocio, y levantamiento de la medida preventiva interpuesta contra el establecimiento, al momento de la visita se puede evidenciar que el establecimiento realizo trabajos en las infraestructura en la parte superior de la barra se instaló una estructura que sirve como mecanismo de atenuación para que las ondas sonoras no trasciendan a la parte exterior o parte trasera del establecimiento en la cual se encuentran ubicadas viviendas familiares, esta estructura no existía al momento de la imposición de medida, también se evidencio reubicación de los artefactos sonoros que emitían sus ondas sonoras direccionados hacia el exterior del mismo.

Se procede a la realizar medición sonométrica al límite del balcón del establecimiento a una altura de 1.20 m direccionando el sonómetro hacia el interior del establecimiento, con tiempo de 10 minutos, La hora inicial de la medición fue a las 11:01 am y la hora final fue a las 11:17am, donde emitía niveles de ruido de **69.6 dB(A)**. Teniendo en cuenta la hora a la cual se realizó esta medición, los niveles de presión sonora que se generaban desde el establecimiento se encuentran dentro de lo establecido por la RESOLUCIÓN 0627 DE 2006, pues de acuerdo con lo establecido en la **TABLA 1. ESTANDARES MAXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE EMISION DE RUIDO, EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A) SECTOR RESIDENCIAL B**. Los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental en dB(A) en horario diurno son de **70 dB(A)** y en horario nocturno **60 dB(A)**.



ANÁLISIS DE EMISIÓN DE RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y RUIDO RESIDUAL

Razón social o Evento: **Mundial Academia de Billar** Sónometro

Dirección: San Fernando, Sector Los Ciruelos, Calle 31 No. 86 | 28 Fecha + hora: 02 junio 2023 11:01 am 210500287

Valores en dB(A) del LA(eq) de cada medición parcial (Emisión o Ruido Ambiental) o Valores para sumatoria de hasta 5 fuentes

72.1	65.2	70.6	70.6	69.6	71.2	69.4	76.8	74.9	70.7	69.8	71.0	69.3	67.9	62.4
Tiempo de cada medición (minutos)														
Extremos Máx 76,8 Mín 62,4 LAeq 71,3 dB(A) Tiempo total 15 minutos Suma de hasta 5 fuentes +														
72.1	65.2	70.6	70.6	69.6	71.2	69.4	76.8	74.7	70.7	69.8	71.0	69.3	67.9	62.4
Tiempo de cada medición (minutos)														
Extremos Máx 76,8 Mín 62,4 LAeq(Res) 71,3 dB(A) Tiempo total 15 minutos DiMenCas														

(...)

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas al establecimiento **Mundial Academia de Billar**, ubicado en el barrio San Fernando, Sector Los Ciruelos, Calle 31 No. 86 – 28, Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 de 1983 y el POT. Se conceptúa que:

1. La STDS Al momento de la Inspección se identificó que el establecimiento **Mundial Academia de Billar**, realizo adecuaciones en la estructura física de la pared ubicada en la pared de atrás de la barra o bar la cual funciona como mecanismo de atenuación del ruido que generaba en su actividad comercial, al igual que se evidencia reubicación y disminución de artefactos sonoros tendientes a mitigar las afectaciones que venía causando al sector.
2. Por lo anterior la STDS siguiere a la Oficina Asesora Jurídica **levantar medida** preventiva por el cumplimiento de lo exigido por esta autoridad ambiental.
3. Se relaciona información de las visitas realizadas al establecimiento comercial **Mundial Academia de Billar**.

(...)



(...)

Establecidos los anteriores antecedentes se procede con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta, lo siguiente:

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el Concepto Técnico No. 724 de fecha 05 de junio de 2023, remitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, en la visita de control y seguimiento del 02 de junio del año en curso, realizada al establecimiento de comercio Mundial Academia de Billar con Matrícula No. 17743002, ubicado en el barrio San Fernando, Sector Los Ciruelos, Calle 31 No. 86 – 28 en Cartagena de Indias, se pudo verificar que dieron cumplimiento a los requerimientos exigidos en el Auto No. EPA-AUTO-0564-2023 del 16 de mayo de 2023.

Lo anterior, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que dicho establecimiento estaba causando en la zona en la que se encontraba ubicado, por ello, en el concepto técnico se consideró viable acceder a la petición del levantamiento de la medida preventiva.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 724 del 05 de junio de 2023 y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al establecimiento de comercio Bar y Asadero La Antillana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio **“Mundial Academia de Billar”**, identificado con Matrícula No. 17743002, ubicado en el barrio San Fernando, Sector Los Ciruelos, Calle 31 No. 86 – 28 en Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de visita por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible al establecimiento de comercio Mundial Academia de Billar, a efectos de realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 123-2023 de 14 de mayo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el Concepto Técnico No. 724 de 05 de junio de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, remitido con Memorando No. 02034 de 28 de junio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al establecimiento de comercio Mundial Academia de Billar con Matrícula No. 17743002, ubicado en el barrio San Fernando, Sector Los Ciruelos, Calle 31 No. 86 – 28 en Cartagena de Indias, correo electrónico nelterper@hotmail.com y teléfonos 315-621-5660, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del CPACA.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 29 días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General
EPA CARTAGENA

Vo.Bo. Cecilia Bermudez Sagre
Jefa Oficina Jurídica – EPA (E)

Proyectó: Remberto Osorio
Abogado Asesor Externo OAJ

Revisó: Yormis Cuello Maestre
Abogado Asesor Externo -OAJ